



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de octubre de 2022  
(OR. en)

13184/22  
PV CONS 57  
ECOFIN 960

**PROYECTO DE ACTA**

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
(Asuntos Económicos y Financieros)

4 de octubre de 2022

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1. Aprobación del orden del día.....	3
2. Aprobación de los puntos «A»	
a) Lista de puntos no legislativos	
b) Lista de puntos legislativos .....	3
<b><u>Deliberaciones legislativas</u></b>	
3. Reglamento sobre los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia .....	5
4. Varios.....	6
Propuestas legislativas en curso sobre servicios financieros	
<b><u>Actividades no legislativas</u></b>	
5. Consecuencias económicas y financieras de la agresión rusa contra Ucrania .....	6
6. Elevados precios de la energía y mercados financieros: estado de la cuestión .....	6
7. Recuperación económica de Europa.....	6
a) Informe de revisión sobre la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	
b) Decisiones de Ejecución del Consejo en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	
8. Preparación de la reunión de los ministros de Hacienda y de los gobernadores de los bancos centrales del G20 de los días 12 y 13 de octubre de 2022 y de las reuniones anuales del FMI: mandato de la UE y declaración en el Comité Monetario y Financiero Internacional (CMFI) ...	6
9. Conclusiones sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático en vista de la 27.ª Conferencia de las Partes (CP27) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que se celebrará en Sharm el Sheij entre el 6 y el 18 de noviembre de 2022.....	6
10. Papel fiscal y no fiscal de las aduanas de la UE.....	7
11. Varios.....	7
Situación de la aplicación de la legislación sobre servicios financieros	
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo .....	8

\*\*\*

1. **Aprobación del orden del día**

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 12814/22.

2. **Aprobación de los puntos «A»**

a) **Lista de puntos no legislativos**

12816/22

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 12816/22, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

Los documentos correspondientes a los puntos que figuran a continuación son los siguientes:

Actos delegados o de ejecución

Sanidad

9. Directiva Delegada (UE) de la Comisión, de 29.6.2022, por la que se modifica la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la retirada de determinadas excepciones aplicables a los productos de tabaco calentado

12560/1/22 REV 1  
+ 12560/22 ADD 1  
10815/22  
+ **COR 1 (It)**  
SAN

*Intención de no formular objeciones al acto delegado aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.9.2022*

b) **Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)**

12817/22

Asuntos económicos y financieros

1. **Reglamento «Daisy Chain»**

*Adopción del acto legislativo*

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 28.9.2022



12617/22  
PE-CONS 23/22  
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

## Mercado interior e industria

2. **Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE**  12624/22  
+ ADD 1-2  
PE-CONS 30/22  
COMPET  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.9.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

## Empleo y política social

3. **Directiva sobre unos Salarios Mínimos Adecuados en la Unión Europea**  12616/22  
+ ADD 1 REV 2  
PE-CONS 28/22  
SOC  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.9.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de Dinamarca y Suecia y la abstención de Hungría, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículo 153, apartado 2, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra b), del TFUE).

En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

## Transporte

4. **Directiva relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (versión codificada)**  12630/22  
PE-CONS 22/22  
CODIF  
TRANS  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 28.9.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 91 del TFUE).

## Pesca

5. **Reglamento que modifica el Reglamento (UE) 2019/833 por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)**  12620/22  
PE-CONS 34/22  
PECHE  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.9.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

6. **Reglamento por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo**  12618/1/22 REV 1  
+ REV 1 ADD 1  
PE-CONS 36/22  
PECHE  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.9.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

En el anexo figura una declaración sobre este punto.

### Deliberaciones legislativas

**(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)**

3. **Reglamento sobre los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia**  12662/2/22 REV 2  
*Orientación general*

El Consejo adopta una orientación general sobre el Reglamento sobre los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia.

En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

4. **Varios** 12320/22  
**Propuestas legislativas en curso sobre servicios financieros**  
*Información de la Presidencia*

La Presidencia informa a los ministros de la situación en la que se encuentran los trabajos relativos a las propuestas legislativas en curso sobre servicios financieros.

**Actividades no legislativas**

5. Consecuencias económicas y financieras de la agresión rusa contra Ucrania  
*Cambio de impresiones*
6. Elevados precios de la energía y mercados financieros: estado de la cuestión  
*Presentación de la Comisión y cambio de impresiones*
7. Recuperación económica de Europa  
a) Informe de revisión sobre la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
*Presentación de la Comisión y cambio de impresiones*  
b) Decisiones de Ejecución del Consejo en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
*Adopción* ☐ 12275/22 + ADD 1  
(\* )
8. Preparación de la reunión de los ministros de Hacienda y de los gobernadores de los bancos centrales del G20 de los días 12 y 13 de octubre de 2022 y de las reuniones anuales del FMI: mandato de la UE y declaración en el Comité Monetario y Financiero Internacional (CMFI)  
*Aprobación* 12367/22  
12368/22
9. Conclusiones sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático en vista de la 27.ª Conferencia de las Partes (CP27) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que se celebrará en Sharm el Sheij entre el 6 y el 18 de noviembre de 2022  
*Aprobación* 12478/22 + ADD 1

10. Papel fiscal y no fiscal de las aduanas de la UE  
*Cambio de impresiones*

12527/22

11. Varios  
Situación de la aplicación de la legislación sobre servicios  
financieros  
*Información de la Comisión*

- 
- Primera lectura
  - Punto basado en una propuesta de la Comisión
  - (\*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
-

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 12814/22**

**Ad punto «B»**  
**n.º 3:**

**Reglamento sobre los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia**  
*Orientación general*

**DECLARACIÓN DEL CONSEJO**

«Al acordar la orientación general propuesta hoy por la Presidencia sobre la propuesta REPowerEU, el Consejo desea señalar que la clave de reparto y las fuentes de financiación previstas en esta propuesta no constituyen un precedente para futuros debates del Consejo sobre otras propuestas legislativas en este ámbito.»

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«En el contexto de la intervención de emergencia de la UE para hacer frente a los elevados precios de la energía, la Comisión trabajará con el Parlamento Europeo y el Consejo en medidas temporales excepcionales y específicas en el marco de la política de cohesión 2014-2020.»

## **Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 12817/22**

**Ad punto «A»**  
**n.º 2:**

**Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE**  
*Adopción del acto legislativo*

### **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«La Comisión reconoce la importancia de la competitividad, la innovación y la inversión en los servicios digitales, en especial en lo que respecta a las microempresas, las pymes y las empresas emergentes. A tal fin, la Comisión se compromete a facilitar el cumplimiento del Reglamento de Servicios Digitales por parte de las microempresas, las pymes y las empresas emergentes, en especial mediante la movilización de los programas pertinentes en favor de la innovación, el despliegue de tecnologías digitales y la normalización.»

### **DECLARACIÓN DE DINAMARCA**

«Dinamarca apoya el texto final con vistas a ultimar el Reglamento de Servicios Digitales y actualizar las normas horizontales que definen las responsabilidades y obligaciones de los proveedores de servicios digitales. Creemos que la Ley de Servicios Digitales final es de una importancia decisiva para que el entorno en línea sea más seguro, predecible y fiable. Además, acogemos con satisfacción las principales modificaciones introducidas durante el diálogo tripartito, como la protección de los menores y la prevención de patrones oscuros.

Sin embargo, lamentamos profundamente que el Reglamento no establezca nuevas responsabilidades para los proveedores de mercados en línea con respecto a la seguridad de los productos. En nuestra opinión, las responsabilidades establecidas en el Reglamento no se corresponden con el papel clave que desempeñan los mercados en línea en la distribución de productos. Por ejemplo, resulta problemático el hecho de que dentro de la Unión no puedan exigirse responsabilidades a nadie en aquellos casos en que los mercados en línea permiten que los comerciantes vendan productos y servicios de terceros países directamente a los consumidores europeos. Hemos sido testigos de varios casos en los que los consumidores europeos acaban con productos peligrosos e ilegales. Aunque los mercados en línea tienen la obligación de evaluar la información facilitada por los comerciantes y de realizar controles aleatorios en relación con productos ilegales, el texto final mantiene en general un enfoque reactivo que es perjudicial no solo para la protección de los consumidores, sino también para la competitividad de las empresas europeas. En este sentido, teníamos la esperanza de que el Reglamento fuera más ambicioso, y que, por ejemplo, garantizara que siempre haya una parte en la UE que sea responsable de los productos que entran en el mercado europeo.

En vista de que todavía constatamos la necesidad de un planteamiento más ambicioso sobre esta cuestión para asegurar una protección adecuada de los consumidores, seguiremos trabajando en este importante punto en el marco de otros actos legislativos pertinentes, en particular en las negociaciones tripartitas del Reglamento sobre seguridad general de los productos.»

## **DECLARACIÓN DE AUSTRIA**

«Austria apoya el objetivo de unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

Austria reitera que deben respetarse plenamente el Derecho primario, el reparto de competencias entre la UE y sus Estados miembros basado en el Tratado, y los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Deben preservarse los diferentes modelos de mercado laboral, la plena autonomía de los interlocutores sociales y los sistemas consolidados de negociación colectiva.

Austria subraya que, de conformidad con el artículo 153, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular por lo que se refiere a la naturaleza y los límites de las competencias de la Unión a este respecto, la Unión Europea no puede intervenir directamente en el nivel de remuneración, para no afectar a la competencia de los Estados miembros ni a la autonomía de los interlocutores sociales en este ámbito. Por lo tanto, solo hay base jurídica para una Directiva que establece un marco procedimental y que no puede obligar a los Estados miembros a conceder acceso a la protección del salario mínimo a todos los trabajadores.

En el contexto del análisis recogido en el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo, Austria destaca su modelo de determinación salarial, que se basa únicamente en convenios colectivos. Austria considera que la Directiva propuesta no pretende modificar ni socavar el sistema austriaco de fijación de salarios, y que no afectará a los Estados miembros que cuentan con sistemas de negociación colectiva que funcionan correctamente.

Por estas razones, Austria interpreta el texto del siguiente modo:

- la Directiva propuesta no confiere derechos individuales a los trabajadores;
- las obligaciones en materia de adecuación derivadas de la Directiva se limitan a los salarios mínimos legales;
- conforme a la Directiva, los salarios negociados por los interlocutores sociales siempre se consideran adecuados;
- la Directiva autoriza pero no obliga a los Estados miembros a introducir salarios mínimos legales;
- la Directiva autoriza pero no obliga a los Estados miembros a introducir convenios colectivos en ámbitos en los que los interlocutores sociales no hayan acordado un convenio colectivo.»

## DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

En 2018 el Tribunal Constitucional búlgaro adoptó una resolución en la que indicaba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de “género” [en inglés *gender*] que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución búlgara. Además, en 2021, el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de “sexo” [en inglés *sex*] recogido en la Constitución solo puede entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en su sentido biológico (hombre y mujer).

La República de Bulgaria reconoce la importancia de la cuestión, razón por la cual no se opone a la adopción del proyecto de Directiva sobre salarios mínimos; sin embargo, en consonancia con las resoluciones del Tribunal Constitucional antes mencionadas, declara que, por lo que respecta a la referencia a *data disaggregated by gender* [“datos desglosados por género”] del artículo 10, apartado 2, de la Directiva, la República de Bulgaria solo recogerá y proporcionará datos desglosados por sexo (masculino/femenino).»

## DECLARACIÓN DE DINAMARCA

«Los interlocutores sociales son responsables de la fijación de los salarios en Dinamarca, y es esencial preservar su autonomía a este respecto. En este contexto, Dinamarca se opone por principio a la introducción de cualquier disposición reglamentaria vinculante a escala de la UE en materia de salario mínimo. Por consiguiente, Dinamarca se ha opuesto de manera sistemática a la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

Agradecemos los esfuerzos de las Presidencias que han participado en las negociaciones de la Directiva en el Consejo por dar cabida a las preocupaciones. Sin embargo, por principio, Dinamarca no puede apoyar la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. Dinamarca está totalmente de acuerdo con que todos los trabajadores a tiempo completo de la Unión Europea deben poder vivir dignamente con su sueldo. Este objetivo debe alcanzarse respetando tanto el hecho de que la fijación de salarios es una competencia nacional como la autonomía de los interlocutores sociales.»

## DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«El Gobierno húngaro se ha comprometido a garantizar un funcionamiento adecuado y eficaz del sistema nacional de fijación de salarios mínimos. Desde 2010, el salario mínimo húngaro se ha duplicado con creces y se fijó tras consultar a los interlocutores sociales. Este hecho, entre otras cosas, demuestra claramente el firme compromiso del Gobierno con la mejora del nivel de vida para todos. Como resultado de un acuerdo firmado por el Gobierno y los interlocutores sociales, el 1 de enero de 2022 el salario mínimo nacional se incrementó de nuevo en Hungría, esta vez en un 20 %, la mayor tasa de aumento de la UE.

Hungría recuerda que la regulación de las retribuciones, incluida la fijación de salarios mínimos, es claramente competencia exclusiva de los Estados miembros, consagrada en el artículo 153, apartado 5, del TFUE, y constituye un instrumento fundamental de la política económica nacional.

Por otra parte, Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. En consonancia con estos y con su legislación nacional, en el artículo 10, apartado 2, del texto de la Directiva, Hungría interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] y, por consiguiente, la referencia a *data disaggregated by gender* [“datos desglosados por género”], como una referencia a datos desglosados por sexo (mujeres y hombres).»

## **DECLARACIÓN DE POLONIA**

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, y el término inglés *gender pay gap* [“brecha salarial de género”] en el sentido de las diferencias salariales entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Habida cuenta de lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

**Ad punto «A»**  
**n.º 6:**

**Reglamento por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo**

*Adopción del acto legislativo*

## **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«El Parlamento Europeo y el Consejo pusieron de relieve en varias ocasiones la necesidad de seguir mejorando el proceso de aplicación de las medidas de conservación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), y en particular de hacerlo a su debido tiempo.

La Comisión lamenta que el Parlamento Europeo y el Consejo no hayan conservado plenamente su intento de racionalizar el proceso de aplicación. La Comisión seguirá colaborando con el Parlamento Europeo y el Consejo para seguir mejorando dicho proceso.»